

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(275079)****02 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *"por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15”

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **HERMINDA PÁEZ PEÑALOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.561.850, en su calidad de representante legal de la sociedad **HOTEL ARHUACO S.A.**, identificada con Nit. 819.001.944-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-0004397-2 del 23 de junio de 2015, elevó ante parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“FILMACIÓN PARA PUBLICIDAD DEL DESTINO”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 3 de julio y el 7 de julio de 2015 (Fl. 5 y 6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 146 del 30 de junio de 2015 (Fls. 20 y 21), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado *FILMACIÓN PARA PUBLICIDAD DEL DESTINO*, elevado por la sociedad **HOTEL ARHUACO S.A.**, identificada con Nit. 819.001.944-3, a desarrollarse en El Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 3 de julio y el 7 de julio de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 30 de junio de 2015, (Fl. 22) al buzón “directorcomercial.sarh@solarhoteles.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa y la cual fue aceptada por de la sociedad peticionaria, como se observa en el folio 5 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 146 del 30 de junio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300004843 del 30 de junio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 24).

A través del Memorando No. 20151020001463 del 1° de julio de 2015 (Fl. 25), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización de material para promocionar el Parque Tayrona y Santa Marta como destinos turísticos.

Objeto

Mostrar en un video a los huéspedes de hotel Solar Arhuaco en Santa Marta imágenes promocionales del Parque Nacional Natural Tayrona como destino turístico.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el proyecto denominado Estrategia audiovisual solar hoteles & resorts con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación comercial que servirá como herramienta para ventas y capacitaciones y hará parte de los videos corporativos de la cadena solar hoteles & resorts.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones quieren promocionar la actividad ecoturística en el Parque Nacional Tayrona, mostrando sus playas, los diferentes senderos para dar conocer la flora y la fauna representativa de esta área protegida, así como la cultura de los 4 pueblos indígenas relacionados con el Parque. Este video será presentado a los huéspedes del Hotel Solar Arhuaco en Santa Marta.

El trabajo en el Parque Nacional Tayrona se hará durante los días del 03 al 07 de Julio de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 9 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyen, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000886 del 2 de julio de 2015 (Fls. 33 al 36), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **HOTEL ARHUACO S.A., identificada con Nit. 819.001.944-3**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969.

Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

A través de la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Los sitios destinados¹ para las actividades de filmación (Arrecifes, La Piscina, Bahía Concha, Nequanje y Playa Cristal) se encuentran definidos en la Resolución 0234 de 17/12/2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área", la cual en su artículo 4 indica que se encuentra al interior de la Zona 4. Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Bonita Gordo - Punta Bonito Flaco: Con un área total de doscientos cincuenta y tres punto dos hectáreas (253.2 hectáreas aproximadamente), desde la Punta Bonito Gordo hasta la Punta Bonito Flaco, comprende: Área terrestre desde la línea de costa al terreno consolidado de doscientos metros (200 metros) incluyendo las playas de Bonito Gordo, Principal y Los Ciruelos en la Bahía de Concha con un área de ochenta y seis punto seis hectáreas (86.6 hectáreas aproximadamente); área marina de ciento sesenta y seis punto seis hectáreas (166.6 hectáreas aproximadamente), desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 metros) hacia el mar, Zona 10. Zona de Recreación General Exterior, Playa Principal de la Bahía de Nequanje: Con un área total de veintidós punto cinco hectáreas (22.5 hectáreas aproximadamente), desde la línea de más alta marea de la Playa Principal al terreno consolidado de doscientos metros (200 metros), limita por el norte con la Zona de Recuperación Natural (Zona 25), por el occidente con la Zona de Recuperación Natural (Zona 9) y por el oriente sur con la Zona Histórico Cultural (Zona 12); Zona 22. Zona de Recreación General Exterior, Sector Boca del Saco La Piscina - Arrecifes: Área total de ciento catorce hectáreas (114 hectáreas aproximadamente), desde la línea de costa hasta los doscientos metros (200 metros) al terreno consolidado, entre la margen izquierda de Boca del Saco hasta Punta Arenilla, incluye los sectores de Boca del Saco, Cabo San Juan de Guía, La Piscina y Arenilla, limita por el norte con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 21), por el oriente con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 23), por el sur con la Zona Histórico Cultural (Zona 19) y la Zona de Recuperación Natural

¹ Formato de solicitud (Folio 49 Expediente PFFO DTCA 016-15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

(Zona 20) y por el occidente con la Quebrada Boca del Saco; y Zona 23. Zona de Recreación General Exterior, Sector Cañaveral: Area total de ochenta y seis punto cinco hectáreas (86.5 hectáreas aproximadamente), desde la línea de costa hasta los setecientos metros (700 metros) de terreno consolidado entre la Punta de Cañaveral y el Mirador, allí se encuentran los Ecohabs, el Restaurante, la Zona de Camping, el Parqueadero, el Museo y la madre vieja de Cañaveral, limita por el norte con la Zona de Recuperación Natural (Zona 25), por el occidente con la Zona de Recreación General Exterior (Zona 21) y por el sur y oriente con la Zona de Recuperación Natural (Zona 20);

Estas zonas por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.

Así mismo, el artículo 12 de la Resolución 0234 de 17/12/2004 describe que son actividades autorizables (entre otras):

- Filmaciones, videos, fotografías

Y el artículo 13. Se establecen para las diferentes zonas del Parque Nacional Natural Tayrona los siguientes usos y actividades asociadas a ellas:

- La zona de Recreación General Exterior, en los Usos Complementarios, se encuentra la Educación y Cultura, y en ellos, se encuentra la "Filmaciones, videos, fotografías"

Por lo anterior, la filmación que se pretende llevar en estos sectores al interior del PNN Tayrona, es coherente con la zonificación del Área Protegida.

No obstante, cabe aclarar que de acuerdo a las consideraciones remitidas² por el PNN Tayrona se tiene lo siguiente:

"Cañaveral, arrecifes y Cabo San Juan, se encuentran sitios sagrados de los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta en los cuales no se puede realizar filmación, salvo que obtengan el permiso de los cuatro pueblos"

Teniendo en cuenta lo anterior y como deben ir acompañados de un funcionario del Área Protegida, se deben seguir los lineamientos que establezca Parques Nacionales en estos sectores.

La autorización de uso posterior de filmaciones, grabaciones de video o fotografías, únicamente ampara la realización del proyecto o actividad señalado por el usuario, el desconocimiento de esta premisa se tipifica como una infracción al régimen previsto en este acto administrativo³.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la **SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S.A.** del **03 al 07 de Julio del presente año** al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

De acuerdo al requerimiento realizado por Parques Nacionales, el cronograma fijado por el Hotel Arhuaco será:

- Julio 3: Visita Cañaveral, Arrecifes, La Piscina
- Julio 4: Visita Bahía Concha
- Julio 5: Visita Neguanje Playa Cristal

² Correo electrónico del 30/07/2015

³ Parágrafo 2º; Art. 15; Resolución 017 de 2007.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

No obstante el permiso se viabiliza hasta el 07 de julio, de acuerdo al formato de solicitud presentado por los peticionarios.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la empresa **SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S.A.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los vehículos que ingresen al Parque Nacional Natural Tayrona, deberán observar una velocidad de treinta a cuarenta kilómetros (30-40 kilómetros) por hora en las diferentes vías de acceso con que cuenta el Parque. No está autorizado el tránsito de motocicletas por los senderos y caminos del área; tampoco podrán realizarse actividades de ninguna índole en vehículos en las playas del Parque ni podrán entrar camiones. Asimismo, no podrán ingresar al área ni desarrollar actividades en las playas y ni el mar cuatrimotor; motos náuticas o vehículos similares.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. **El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región.** Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
4. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la **SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua del funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico incluyendo el desplazamiento en tierra, realización de entrevistas, montaje de equipos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
5. En el caso de realizar consultas y/o entrevistas al personal de acompañamiento, estas deberán ceñirse al guion proporcionado por el solicitante previamente y será facultativo del funcionario el atender dicha entrevista.
6. Las rutas de desplazamiento del personal de la filmación deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
7. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
13. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de evaluación.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15”

Personal:

Se procede a verificar la capacidad de carga para cada uno de los sectores donde se pretende realizar el proyecto, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 determinando que el ingreso de 8 personas cumple con la misma:

Las personas que ingresarán son las siguientes:

No.	NOMBRES	NOMBRE EMP	IDENTIFICACIÓN
1	JULIANA CHALARCA	HOTEL ARHUACO S.A.	21.388.387
2	SANTIAGO GARCIA	HOTEL ARHUACO S.A.	1.017.170.367
3	CATALINA POSADA	HOTEL ARHUACO S.A.	43.870.012
4	CAMILO RIOS	HOTEL ARHUACO S.A.	71.265.153
5	ANDRES VANEGAS	HOTEL ARHUACO S.A.	71.783.683
6	CAMILO QUINTERO	HOTEL ARHUACO S.A.	1.035.914.566
7	SHIRDLEY BARON O.	HOTEL ARHUACO S.A.	57.443.822
8	CONDUCTOR	HOTEL ARHUACO S.A.	POR DEFINIR

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara 7D
2	1	Tripode Libec
3	1	Shoulder Redrock
4	1	Cámara GoPro + casco + palo expansor
5	1	Lente Bower 35 mm f1.4
6	1	Lente Bower 85 mm f1.4
7	1	Kit de 3 luces Rosco Lite
8	1	Kit de luces x 1000
9	3	Extensiones
10	2	Discos Duros
11	1	Csliider Filmcity SL-5

Vehículos:

El vehículo que ingresa al Parque es una Vann para 10 personas Marca: Hyunday Placas: **MXY 922**, igualmente se deberá cancelar la respectiva tarifa de ingreso por el vehículo.

Alimentación:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, la alimentación del personal del proyecto se llevará desde el lugar de alojamiento, es decir desde el Hotel Arhuaco..

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.140⁰⁰) y el comprobante de pago por este servicio, deberá acreditarse ante el delegado del área protegida al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15”

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.140⁰⁰), que deberán consignarse por parte de la sociedad beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado “*FILMACIÓN PARA PUBLICIDAD DEL DESTINO*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, elevado por la sociedad **HOTEL ARHUACO S.A.**, identificada con Nit. 819.001.944-3, los días comprendidos entre el 3 y el 7 de julio de 2015 bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la sociedad **HOTEL ARHUACO S.A.**, identificada con Nit. 819.001.944-3, a través de su representante legal la señora **HERMINDA PÁEZ PEÑALOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.561.850, para la ejecución del proyecto denominado “*FILMACIÓN PARA PUBLICIDAD DEL DESTINO*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días comprendidos entre el 3 y el 7 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **HOTEL ARHUACO S.A.**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “*FILMACIÓN PARA PUBLICIDAD DEL DESTINO*”, el pago de la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.140⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **HOTEL ARHUACO S.A.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Los vehículos que ingresen al Parque Nacional Natural Tayrona, deberán observar una velocidad de treinta a cuarenta kilómetros (30-40 kilómetros) por hora en las diferentes vías de acceso con que cuenta el Parque. No está autorizado el tránsito de motocicletas por los senderos y caminos del área; tampoco podrán realizarse actividades de ninguna índole en vehículos en las playas del Parque ni podrán entrar camiones. Asimismo, no podrán ingresar al área ni desarrollar actividades en las playas y ni el mar cuatrimotor; motos náuticas o vehículos similares.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

3. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
4. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la **SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua del funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico incluyendo el desplazamiento en tierra, realización de entrevistas, montaje de equipos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
5. En el caso de realizar consultas y/o entrevistas al personal de acompañamiento, estas deberán ceñirse al guion proporcionado por el solicitante previamente y será facultativo del funcionario el atender dicha entrevista.
6. Las rutas de desplazamiento del personal de la filmación deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
7. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

13. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad HOTEL ARHUACO S.A., deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, a la señora HERMINDA PÁEZ PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.561.850, en su calidad de representante legal de la sociedad HOTEL ARHUACO S.A., identificada con Nit. 819.001.944-3, al buzón electrónico "directorcomercial.sarh@solarhoteles.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR SOCIEDAD HOTEL ARHUACO S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 015-15"

Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA
Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyección: *María Fernanda Losada Villanuel - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*